

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO TENORIO ANGULO**
DEMANDADOS: **RIOPAILA CASTILLA S.A**
RADICADO: **760013105-020-2024-00089-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **CARLOS ALBERTO TENORIO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.500.190 de Tuluá, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. Tanto en el poder como en la demanda deberá estar correctamente designado el juez a quien se dirige conforme al artículo 25 numeral 1 del CPTSS, en el caso en concreto al Juez laboral de circuito.
2. En el acápite de los hechos estos deberán ser explicados con claridad y precisión. Por ello es que deberá enunciar las fechas en las que laboró por medio de empresas terciarias es por ello que deberá modificar los hechos 4,5,6 Y 7, En el hecho 32 deberá enunciar la fecha de terminación del contrato laboral.
3. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones ni interpretaciones categóricas, es por ello que deberá limitarse a la descripción de lo sucedido a fin de facilitar el pronunciamiento que se haga de los mismos en la contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar el hecho del numeral 37,38,39.
4. En el acápite de testimoniales se requiere sean incluidos los canales digitales correos electrónicos como fin de notificación de los mismos al momento de que lleguen a ser citados los testigos en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas debido a que algunos documentos enunciados no reposan dentro del libelo demandatorio y sus anexos.

Presento como tales, las siguientes:

Documentales

1. Copias de incapacidades (varias) incapacidad que relaciono como anexos
2. Copia de Historia Clínica, firmada por diferentes Médicos

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

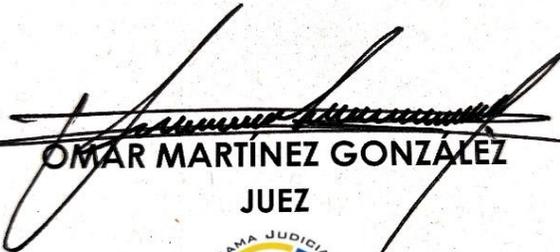
PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARMANDO CAICEDO BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.559.987, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS ALBERTO TENORIO ANGULO**, en contra de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

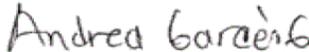

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **MARÍA ZORAIDA CASTILLO CORTES**
DEMANDADOS: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.**
RADICADO: **760013105-020-2024-00091-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARÍA ZORAIDA CASTILLO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851683 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. En el acápite de pretensiones, deben adecuarse las mismas debido a que estas deberán estar expresadas con claridad, precisión y enumeradas de manera correcta conforme al artículo 25 numeral 6, puesto que en el escrito de la demanda se encuentra repetida la pretensión SEGUNDA.
2. En el acápite de testimoniales se requiere sean incluidos los canales digitales correos electrónicos como fin de notificación de los mismos al momento de que lleguen a ser citados los testigos en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas debido a que algunos documentos enunciados no reposan dentro del libelo demandatorio y sus anexos.

Presento como tales, las siguientes:

Documentales

1. Copias de incapacidades (varias) incapacidad que relaciono como anexos
2. Copia de Historia Clínica, firmada por diferentes Médicos

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

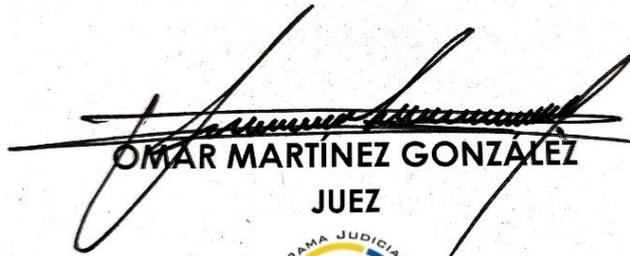
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIELA VALENTINA ROJAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.054.181, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder aportado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARÍA ZORAIDA CASTILLO CORTES**, en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

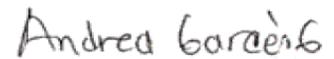

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO PIÑEROS ROJAS**

DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

RADICADO: **760013105-020-2024-00093-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS ALBERTO PIÑEROS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **No.**

19.456.186 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 80.412.023 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS ALBERTO PIÑEROS ROJAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad

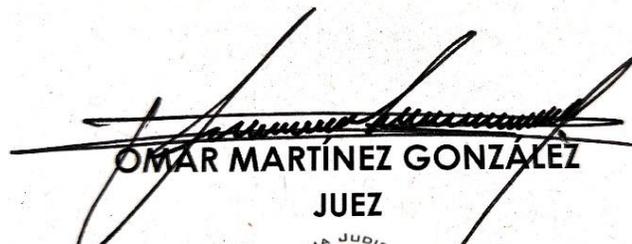
con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

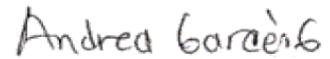

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUZ MARIA PEREZ DE MAYA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICADO: 760013105-020-2024-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LUZ MARIA PEREZ DE MAYA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 27.429.366** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.130.588.947 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LUZ MARIA PEREZ DE MAYA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

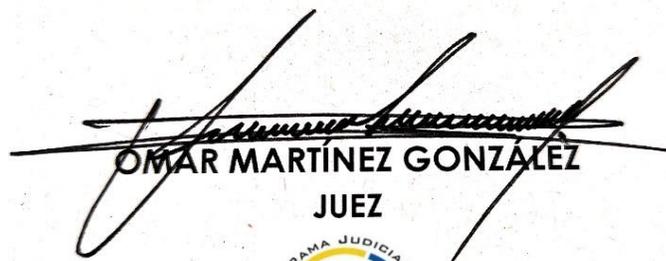
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

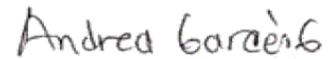

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **GLORIA EDITH BRAVO SARASTY**

DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S**

RADICADO: **760013105-020-2024-00097-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **GLORIA EDITH BRAVO SARASTY** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.429.366** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AURA LUZ CASTRO SOLIS** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.742.431 de Buenaventura, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **GLORIA EDITH BRAVO SARASTY**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes

demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

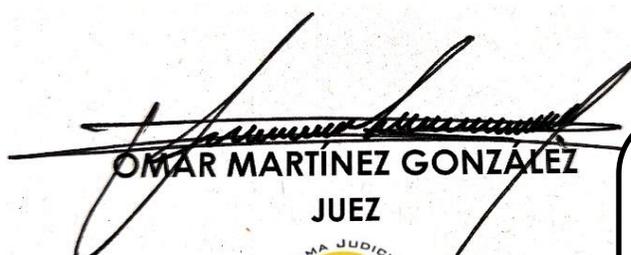
QUINTO: VINCULAR al señor **CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ** en su calidad de interventor de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S.**

SEXTO: NOTIFICAR al interventor **CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ** del contenido de esta providencia, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

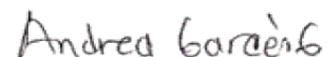

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FRANCO REBOLLEDO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

RADICADO: 760013105-020-2024-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS FERNANDO FRANCO REBOLLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.**

27.429.366 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°.94.424.130 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO FRANCO REBOLLEDO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta

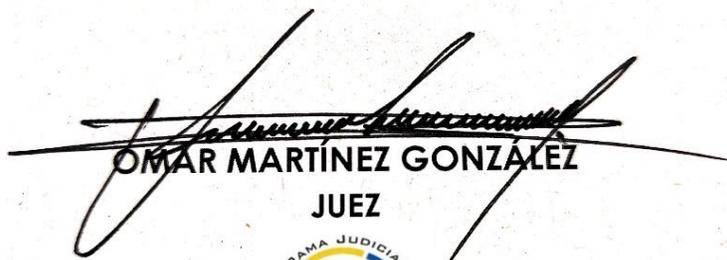
providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: HERNAN ARBOLEDA GALIANO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO: 760013105-020-2024-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **HERNAN ARBOLEDA GALIANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.225.365**

a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°.71.268.554 , portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **HERNAN ARBOLEDA GALIANO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

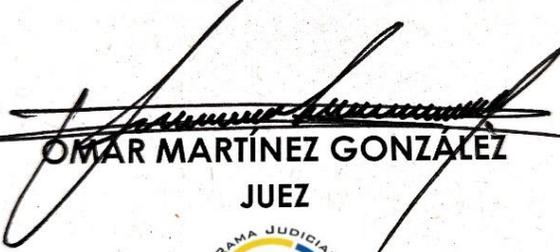
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

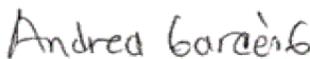

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Mayo (02) de 2024.

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto, no obstante la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: RODOLFO MAÑOSCA ALVAREZ

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

RADICADO: 760013105-020-2024-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **RODOLFO MAÑOSCA ALVAREZ**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró demanda Ordinaria laboral contra de **COLFONDOS S.A -**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**

Una vez revisadas las piezas procesales, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial obrante en el archivo 04 del expediente digital, presentó a través del canal electrónico, los días 29 de febrero de 2024, solicitud de retiro de la demanda.

Examinado el proceso, se observa que el **artículo 92 del C.G.P**, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del **artículo 145 del C.P.T. y S.S**, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por la apoderada del demandante. Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Laboral interpuesta por el señor **RODOLFO MAÑOSCA ALVAREZ** conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso en el Sistema **Siglo XXI** y demás.

CURTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE.

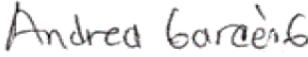

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Mayo (02) de 2024.**

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ADOLFO VELASCO BEDOYA
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO: 760013105-020-2024-000117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **ADOLFO VELASCO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.363.465**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.935.249, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ADOLFO VELASCO BEDOYA**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

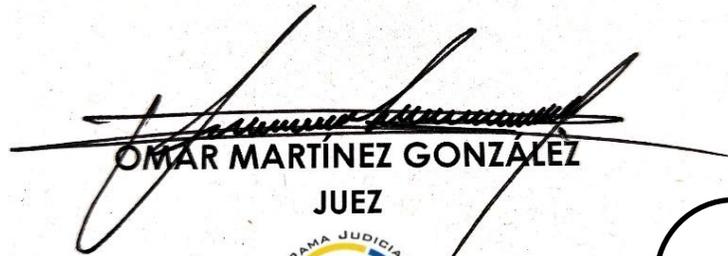
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea Garcés Gallego

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME MINA
DEMANDADOS: UGPP y CAJANAL EICE
RADICADO: 760013105-020-2024-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JAIME MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.222 de Florida, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** y **CAJA NACIONAL DE PREVICIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE – EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que se reconozca y pague la pensión de jubilación, intereses legales, moratorios, indexación, lo ultra y extra, costas y agencias en derecho.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que es exactamente el mismo escrito de demanda, con las mismas partes, hechos y pretensiones del proceso **76001310502020230051200** que también cursa en este Despacho, y que fue inadmitida mediante Auto No. 1123 del 29 de abril de 2024, notificado en Estado Electrónico No. 063 del 30 de abril de 2024, por lo que se encuentra corriendo el término para subsanar.

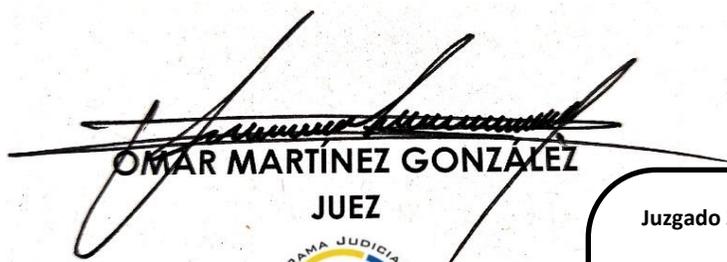
En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JAIME MINA** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, por las razones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **ADRIANA LORENZA MANRIQUE ROJAS**

DEMANDADOS: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

RADICADO: **760013105-020-2024-00119-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ADRIANA LORENZA MANRIQUE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.759.838 de Bogotá**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

Por otra parte, encuentra el Despacho necesario vincular al presente proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, teniendo en cuenta que se pretende la indemnización de perjuicios por la falta de información al momento del traslado del régimen de prima media que administra la mencionada AFP al régimen de ahorro individual administrado por la demandada **PORVENIR S.A.**

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO BERNAT OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 94.445.416. De Buenaventura, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ADRIANA LORENZA MANRIQUE ROJAS**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta

providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

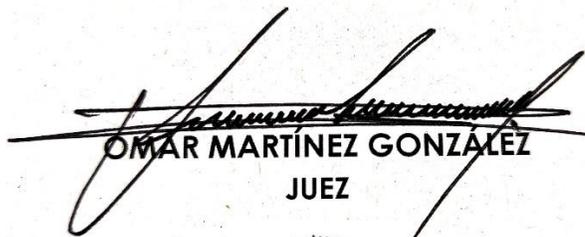
CUARTO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

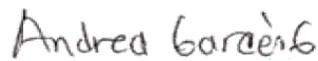


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **ANDREA URBANO Y JEAN POOL GARCIA URBANO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.- DIEGO FERNANDO MULATO SIACHOQUE**
RADICADO: **760013105-020-2024-00120-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **ANDREA URBANO** identificada con cédula de ciudadanía **No.31.575.247 Y JEAN POOL GARCIA URBANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1110.283.981**, a través de apoderado Judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A y DIEGO FERNANDO MULATO SIACHOQUE**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

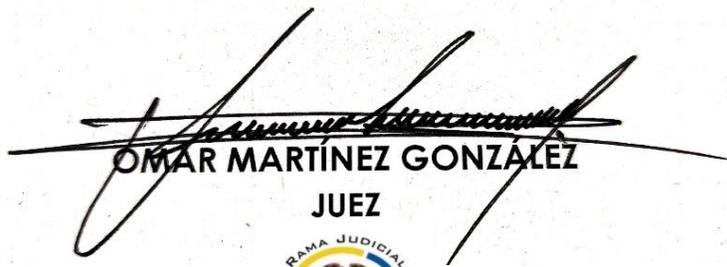
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.839.455 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No 346.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta los señores **ANDREA URBANO Y JEAN POOL GARCIA URBANO**, en contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A y DIEGO FERNANDO MULATO SIACHOQUE**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.

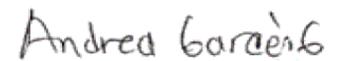

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **FRANK HAROLD LÓPEZ RODRIGUEZ**

DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RADICADO: 760013105-020-2024-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **FRANK HAROLD LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.718.536** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.838.810 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FRANK HAROLD LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

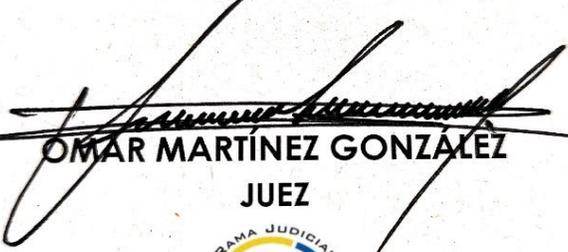
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes

demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

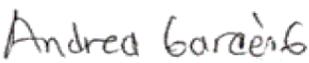

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA LUISA CAÑAS DE MONTENEGRO-MARCO ANTONIO MONTENEGRO IDROBO
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO: **760013105-020-2024-00123-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARIA LUISA CAÑAS DE MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.682.312 de Palmira y el señor **MARCO ANTONIO MONTENEGRO IDROBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.658.180 de Corinto, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera

Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

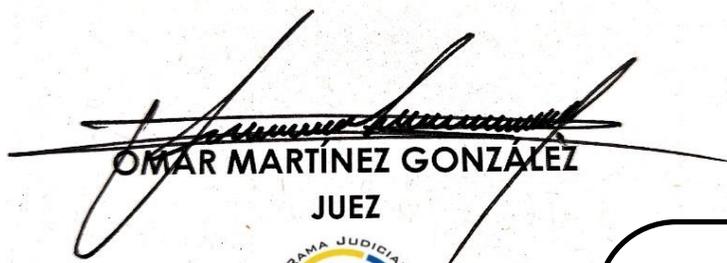
PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. a **LUCEBELLY URREA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.775.955 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No 318.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por los señores **MARIA LUISA CAÑAS DE MONTENEGRO-MARCO ANTONIO MONTENEGRO IDROBO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

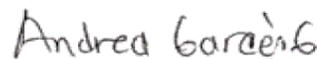

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

**MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ANA RUTH VIVEROS JARAMILLO

DEMANDADOS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

RADICADO: 760013105-020-2024-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ANA RUTH VIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.915.293 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.040.089 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 306.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ANA RUTH VIVEROS JARAMILLO**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

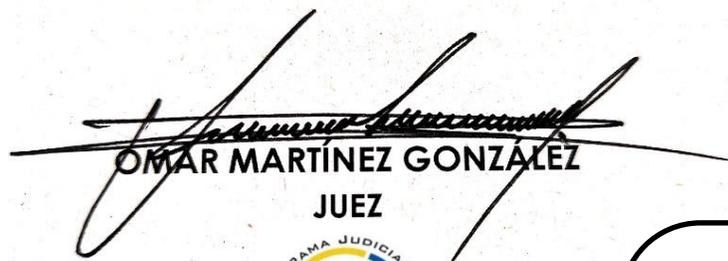
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del

expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PATRICIO CARLOS PORTILLO PANTOJA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO: **760013105-020-2024-00127-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Cali- Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **PATRICIO CARLOS PORTILLO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.296.332 de Candelaria, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

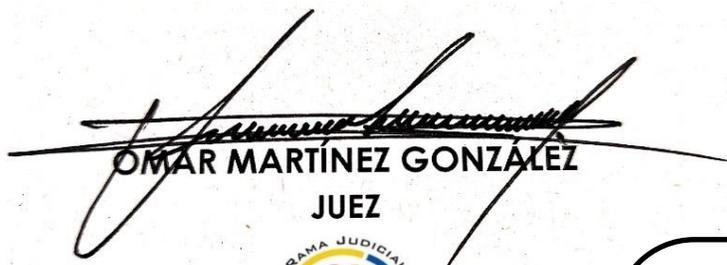
PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. a **FERNANDO LOZADA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.349.071, portador de la Tarjeta Profesional No 321.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **PATRICIO CARLOS PORTILLO PANTOJA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

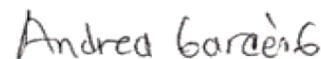

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de 2024

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR